



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, EN MATERIA DE PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA

Cádiz, 20 de enero de 2006

De una parte, el Excmo. Sr. Don Diego Sales Márquez, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, con domicilio en c/Ancha, 16 – 11001 Cádiz.

Y de otra DOLORES MARTÍNEZ GARCÍA, en concepto de Directora del CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA, D. N. I.: 31265524-Z, con domicilio en Cádiz, C/Gas, 1

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, y a tal fin,

MANIFIESTAN

Que las Instituciones a las que ambos representan están interesadas en mantener una más estrecha colaboración dentro de sus respectivos ámbitos y competencias con la finalidad de completar la formación de los estudiantes de la E.U. de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Cádiz.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA posibilitará al alumnado de la Escuela U. de Enfermería y Fisioterapia la realización de las prácticas tuteladas en los Servicios y Programas por ella desarrollados, admitiendo a 24 alumnos distribuidos en grupos de 2 alumnos.

SEGUNDA.- El equipo encargado de la orientación y la supervisión de las prácticas estará integrado por un tutor o tutora designados por el CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA, Diplomado en la Titulación para la que se impartan las prácticas, pertenecientes a la plantilla del Centro, quienes actuarán como monitores de prácticas clínicas y de otras actividades que se encuentren reguladas en el presente convenio específico.

TERCERA.- La realización de las prácticas se llevará a cabo en los días y horarios de acuerdo con el calendario y esquema de organización práctica pactado de común acuerdo entre la Escuela y el CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA. A efectos de organización, dicho calendario será remitido al Director del Centro, antes del inicio del curso; a su vez Director del Centro comunicará los tutores/tutoras de la empresa disponibles en el calendario de prácticas previsto.

CUARTA.- La determinación de los alumnos que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la E.U. de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Cádiz, por medio del oportuno procedimiento de selección. La Universidad trasladará la relación de los alumnos elegidos al CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA, con antelación suficiente para que ésta realice la oportuna programación, debiendo constar en la misma los siguientes datos:



- Apellidos y nombre del alumno
- D.N.I.
- Fecha de inicio y finalización de las practicas
- Líneas de trabajo
- Tutor de Empresa

QUINTA.- Los tutores o tutoras recibirán de la Escuela la información y orientaciones necesarias sobre los objetivos, la naturaleza y contenido de las prácticas, así como las direcciones y teléfonos de contacto del profesorado responsable.

SEXTA.- EL CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA asume las siguientes obligaciones:

1. Orientar al alumnado en la realización de las prácticas.
2. El CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA confiará al alumno en prácticas, las tareas y/o actividades que quedan implícitas en los contenidos de las asignaturas, para perfeccionarlos y adecuarlos a ellas, o en su caso con las líneas de trabajo marcadas y aceptadas por el alumno en las prácticas de empresa.
3. El CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA velará especialmente por la formación del alumno de Prácticas, en cuanto a medidas de salud laboral se refiere, y observará dichas Normas en las Prácticas correspondientes, notificando a la Escuela cualquier incidente que pudiera producirse durante la realización de las prácticas.
4. Caso de inasistencia frecuente o manifiesta impuntualidad del alumno a las prácticas, el Centro deberá comunicar esta incidencia a la Escuela.
5. Comunicar las renunciaciones/bajas que pudieran producirse antes de haberse cumplido la fecha de finalización de las prácticas.
6. Emitir, al finalizar las prácticas, un informe de las actividades desarrolladas por cada uno de los alumnos y alumnas y del número de horas de prácticas realizadas.

M. J. H. H.

[Firma]

SÉPTIMA.- La Escuela se compromete con el CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA:

- 1.- A proporcionar información periódica sobre novedades bibliográficas y documentación técnica que pudiera interesar a sus Servicios y Programas.
- 2.- A proporcionar información sobre los programas de investigación que desarrollan los grupos de investigación ubicados en la Escuela.
- 3.- A otorgarle un tratamiento preferente en las relaciones de colaboración en los programas de investigación que desarrollen ambas partes.
- 4.- A conceder preferencia a los tutores y tutoras mediante reserva de plazas en los Cursos de Postgrado y otras actividades de Formación Continúa que se organicen en la Facultad/Escuela.



5.- A facilitar a los tutores y tutoras el acceso a las bases de datos bibliográficas de la UCA, siempre cumpliendo el Reglamento de Bibliotecas.

6.- A otorgar un certificado de colaboración al tutor o tutora de las prácticas.

OCTAVA.- La Universidad de Cádiz podrá avalar actividades de formación o difusión del conocimiento científico, así como certificar algunos cursos, seminarios o jornadas, organizadas por el CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA previo estudio de las actividades por ambas partes. Ambas partes acuerdan promover y potenciar de forma conjunta, actividades de formación pregrado y postgrado, de acuerdo con los planes de docencia de la Escuela y con la normativa vigente sobre Prácticas en Empresa, Cursos de Postgrado y Títulos Propios Máster y Experto de la Universidad de Cádiz y cualquier otra que pudiera acogerse a las actividades formativas reguladas en el presente convenio.

NOVENA.- El CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA tendrá derecho a exigir de los alumnos y alumnas las siguientes obligaciones:

- 1.- Cumplir con las prácticas y el horario acordado.
- 2.- Cumplir con el orden y normas de funcionamiento propias del centro.
- 3.- Cumplir con las normas de uniformidad para la realización de las prácticas clínicas
- 4.- Relacionarse educada y respetuosamente con los profesionales y pacientes
- 5.- El conocimiento y respeto de los derechos de los pacientes y sus familiares

DÉCIMA.- El CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA y la Universidad de Cádiz no adquieren obligación ni compromiso alguno distinto de los que se contienen en este documento, ni durante el período de prácticas ni una vez acabado el mismo.

La relación que se establece entre el CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA y los estudiantes que realicen las prácticas no tiene naturaleza laboral, ni de ella derivará obligación alguna de carácter laboral ni contributivo para dicha Administración, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

El personal del CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA que intervenga en la aplicación de este Convenio lo hará sin que ello genere relación jurídica de carácter profesional, contractual o administrativa con la Universidad de Cádiz. Dicho personal funcionario o contratado será designado por el CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA de entre los que voluntariamente están dispuestos a colaborar recibiendo alumnos en prácticas. Asimismo, pondrá en conocimiento de la Escuela el número de alumnos en prácticas que pueden acoger atendiendo a las posibilidades del CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA, así como las fechas y horarios de la actividad de prácticas que se establecerán de forma que no se altere el normal funcionamiento del establecimiento.

UNDECIMA.- El alumno en Prácticas, en cuanto a tal, estará acogido a la Mutualidad de Previsión Escolar (Seguro Escolar), desarrollado por Orden de fecha 11/08/53, de los Ministerios de Educación y Ciencia del trabajo (B.O.E. n° 240, de 28 de agosto de 1953).

Las contingencias y accidente sufridos por los alumnos durante la realización de las prácticas objeto del presente Convenio serán considerados como acaecidos en el ámbito de la Universidad de Cádiz y estarán cubiertos por el seguro escolar.



DUODECIMA.- El alumno quedará obligado a preservar el secreto de aquello de lo que conozca por razón de las prácticas realizadas.

DECIMOTERCERA.- Se podrá establecer una Comisión de Seguimiento paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones, que será el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar y evaluar los proyectos que se determinen y de interpretar las dudas que plantee el presente Convenio y resolver los conflictos derivados del mismo, siendo sus resoluciones impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, y sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DECIMOCUARTA.- Este Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.d y 3.1.c del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se regirá por lo previsto en el clausulado de este Convenio y demás normas especiales, aplicándose, de acuerdo con lo previsto en su artículo 3.2, los principios del citado Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio tendrá una duración de dos cursos escolares y será prorrogable automáticamente si no se manifiesta lo contrario por algunas de las partes interesadas, un mes antes del vencimiento.

Las partes, una vez leído el presente CONVENIO, lo firman en prueba de conformidad, por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados.

POR EL CENTRO:
CENTRO DE FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA

POR LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

Fdo.:Dolores Martínez García



Fdo.: Diego Sales Márquez